



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 385
15 de mayo del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander, con ocasión a la acción de tutela instaurada por el señor _____, en el marco del Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª y 4ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000008116 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CÉSAR**, denominado Proceso de Selección No. 890 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CÉSAR** consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, el proceso de selección sería adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como operador del proceso.

Que en este sentido, a la fecha se han llevado a cabo las siguientes fases: (I) convocatoria y divulgación, (II) inscripciones, (III) aplicación a pruebas escritas, (IV) acceso a las pruebas escritas, (V) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (VI) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (VII) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (VIII) publicación de resultados preliminares de VRM, (IX) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y resultados definitivos; (X) Valoración de Antecedentes, (XI) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VA y resultados definitivos, (XII) conformación de listas de elegibles.

Que el señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.050.918.234, se inscribió al empleo identificado con el código **OPEC 56593**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CÉSAR**, para el cual se ofertó una (1) vacante.

Que para el empleo identificado con el código **OPEC 56593**, la CNSC conformó lista de elegibles mediante la Resolución No. 4656 del 3 de abril de 2023, acto administrativo que cobró firmeza el día 20 de abril de 2023, toda vez que, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CÉSAR** no presentó solicitudes de exclusión. Dicha firmeza, fue comunicada a la Alcaldía, mediante radicado de salida 2023RS051450 de 25 de abril de 2023, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que el señor _____, promovió Acción de Tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y a la igualdad, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga - Santander, bajo el radicado No. 2023-00029.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander, con ocasión a la acción de tutela instaurada por el señor _____, en el marco del Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª y 4ª Categoría)”

Que mediante providencia del 30 de marzo de 2023, notificada a la CNSC en la misma fecha, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

“PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA respecto de la acción de tutela instaurada por el por el ciudadano _____ en contra de la ***Escuela Superior de Administración Pública-ESAP*** y la ***Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC***, por no reunirse el requisito de procedibilidad conocido como ***Subsidiariedad***, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.”

Inconforme con el fallo proferido el 30 de marzo de 2023 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga – Santander, el señor _____, presentó impugnación en contra de dicha decisión, la cual fue resuelta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander, mediante fallo del 10 de mayo de 2023, notificado a la CNSC el 12 de mayo de 2023, en el que dispuso lo siguiente:

“Primero. - Revocar la sentencia proferida el 30 de marzo de 2023, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga y, en su lugar tutelar el derecho fundamental al debido proceso administrativo de _____.

Segundo. – Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a realizar nuevamente la valoración de antecedentes de _____, concretamente en lo que atañe al factor de educación formal, valorando el certificado de terminación y aprobación de materias de su especialización en Gestión Pública, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte motiva de este proveído, en aras de adoptar una decisión frente a los resultados definitivos de la valoración de antecedentes, de cara a su aspiración de ocupar el cargo de Profesional grado 2, OPEC 56593 de la Alcaldía de La Jagua de Ibirico – Cesar y, de ser el caso, proceder a modificar la lista de elegibles publicada el pasado 12 de abril del presente año.”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander, se solicitará a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como operador del Proceso de Selección No. 890 de 2018, que en cumplimiento al fallo proceda a realizar nuevamente la Valoración de Antecedentes del señor _____, concretamente en lo que atañe al factor de educación formal, valorando el certificado de terminación y aprobación de materias de su Especialización en Gestión Pública, conforme a los argumentos expuestos en la orden judicial.

Así mismo y habida cuenta que respecto de tal empleo se conformó lista de elegibles, una vez se haya efectuado la Valoración de Antecedentes, con ocasión al cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander, y en caso de ser procedente, se modificará la respectiva lista, conforme al resultado consolidado.

De lo expuesto se informará al señor _____, a través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Solicitar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, que, en cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander, proceda a realizar nuevamente la Valoración de

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander, con ocasión a la acción de tutela instaurada por el señor ALEXI PAYARESORTIZ, en el marco del Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª y 4ª Categoría)”

Antecedentes del señor _____, concretamente en lo que atañe al factor de educación formal, valorando el certificado de terminación y aprobación de materias de su especialización en Gestión Pública, conforme a los argumentos expuestos en la providencia judicial.

PARÁGRAFO. - Habida cuenta que respecto al empleo identificado con el código **OPEC 56593**, se conformó lista de elegibles mediante la Resolución No. 4656 del 3 de abril de 2023, una vez se haya efectuado la valoración ordenada por el Juez de tutela, y en caso de que haya lugar a ajustar el puntaje de la prueba de Valoración de Antecedentes del accionante, se deberá proceder a modificar la respectiva lista, conforme al resultado consolidado, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Comunicar** el presente Acto Administrativo al Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander, a la dirección electrónica: _____ y al accionante _____, a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** el presente acto administrativo a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, por intermedio del Director Técnico del Proceso de Selección de la Convocatoria 890 de 2018, a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y esapconcursos@esap.edu.co

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** el presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CÉSAR**, al correo electrónico alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co

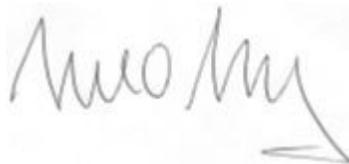
ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** el presente Acto Administrativo a los concursantes admitidos al empleo identificado con el código **OPEC 56593**, al correo electrónico registrado en SIMO.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en relación con los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO